

REGLAMENTO PRÁCTICA LABORAL

AREA PROFESIONAL

Contenido

<i>CAPITULO I.....</i>	<i>3</i>
<i>DE LAS GENERALIDADES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....</i>	<i>3</i>
<i>Art.1. DE LAS GENERALIDADES.....</i>	<i>3</i>
<i>Art.2. DE LAS ASIGNATURAS DEL ÁREA PROFESIONAL CLÍNICO-COMUNITARIO</i>	<i>3</i>
<i>Art. 3 DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.....</i>	<i>3</i>
<i>CAPITULO II.....</i>	<i>4</i>
<i>DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y LAS FASES DE LA PRACTICA.....</i>	<i>4</i>
<i>Art. 4. DE LA CONCEPTUALIZACIÓN.....</i>	<i>4</i>
<i>Art. 5. DE LAS FASES DE LA PRACTICA DEL ÁREA PROFESIONAL.....</i>	<i>4</i>
<i>CAPITULO III.....</i>	<i>5</i>
<i>DE LOS REQUISITOS DEL ESTUDIANTE PARA HABILITARSE A LA PRACTICA LABORAL</i>	<i>5</i>
<i>Art. 6. REQUISITOS PARA HABILITARSE A LA PRÁCTICA DE LABORATORIO.....</i>	<i>5</i>
<i>Art. 7. REQUISITOS PARA HABILITARSE A LA PRÁCTICA LABORAL</i>	<i>5</i>
<i>Art. 8. REQUISITOS PARA HABILITARSE AL CURSO DE VERANO EN CONSIDERACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL</i>	<i>6</i>
<i>CAPITULO IV</i>	<i>6</i>
<i>DE LOS OBJETIVOS DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL</i>	<i>6</i>
<i>Art. 9. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA DE LAS ASIGNATURAS ÁREA PROFESIONAL CLÍNICO COMUNITARIO.....</i>	<i>6</i>
<i>Art.10. OBJETIVO DE LA PRÁCTICA DE LABORATORIO</i>	<i>6</i>
<i>Art. 11. OBJETIVO DE LA PRÁCTICA LABORAL.....</i>	<i>7</i>
<i>CAPITULO V.....</i>	<i>7</i>
<i>DE LA ESTRUCTURA, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL</i>	<i>7</i>
<i>Art 12. DE LA ESTRUCTURA DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y LABORAL</i>	<i>7</i>
<i>PRACTICA DE LABORATORIO.....</i>	<i>7</i>

Reglamento de la Práctica Laboral

<i>PRACTICA LABORAL</i>	8
<i>Art. 13. DE LA COORDINACIÓN DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL</i>	9
<i>Art. 14. DEL DESARROLLO DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL</i>	9
<i>CAPITULO VI</i>	10
<i>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE</i>	10
<i>Art. 15. DE LOS DERECHOS</i>	10
<i>Art. 16. DE LOS DEBERES</i>	11
<i>Practica de Laboratorio</i>	11
<i>Practica laboral en establecimientos de salud</i>	11
<i>CAPITULO VII</i>	14
<i>DE LAS FALTAS Y LICENCIAS</i>	14
<i>Art. 17. DE LAS FALTAS</i>	14
<i>Art. 18. DE LAS LICENCIAS</i>	15
<i>Art. 19. DE LOS DÍAS DE LICENCIA</i>	15
<i>ART. 20. DE LAS CAUSAS DE LICENCIAS</i>	16
<i>Art. 21. DE LOS DOCUMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS</i>	16
<i>CAPITULO VIII</i>	16
<i>DE LAS SANCIONES AL REGLAMENTO</i>	16
<i>Art. 22. DE LAS SANCIONES</i>	16
<i>CAPITULO IX</i>	17
<i>DE LA EVALUACION</i>	17
<i>Art. 23. DE LA EVALUACION</i>	17

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art.1. DE LAS GENERALIDADES

El plan Curricular de la Carrera se organiza en tres áreas de conocimiento: Área Básica-Humanística, Área Básica Específica y Área profesional. Las asignaturas de estas áreas comprenden actividades teóricas- prácticas en el marco de las funciones sustantivas de la Universidad: académica, investigación, interacción social y extensión.

Art.2. DE LAS ASIGNATURAS DEL ÁREA PROFESIONAL CLÍNICO-COMUNITARIO

El plan curricular de la Carrera de enfermería, en el área profesional, está constituida por las siguientes asignaturas: Enfermería Básica Clínica, Enfermería Básica Comunitaria, Cuidado Integral del adulto Clínico, Cuidado Integral del adulto Comunitario, Cuidado Integral de la Salud Mental, Cuidado Integral de la mujer y el Recién Nacido Clínico, Cuidado Integral de la mujer y el Recién Nacido Comunitario, Cuidado Integral del Niño y Adolescente Clínico, Cuidado Integral del Niño y Adolescente Comunitario, Administración y Gerencia de Enfermería, las mismas que dentro de su carga horaria contemplan horas teóricas y prácticas, que el estudiante debe cumplir en forma obligatoria durante su formación profesional, bajo la dirección y supervisión de los docentes de dichas asignaturas.

Art. 3 DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- Regular y normar el desarrollo de las prácticas de laboratorio y de la práctica laboral
- Establecer la organización, las funciones, la supervisión, y la evaluación de las prácticas en sus dos fases.
- Establecer los mecanismos de control de las faltas, licencias y contravenciones de la práctica de laboratorio y práctica laboral de los estudiantes.

- Establecer las indicaciones metodológicas para el desarrollo de las competencias genéricas y específicas de las asignaturas que comprende el área profesional y la orientación del desarrollo de la práctica en los diferentes escenarios de práctica.

CAPITULO II

DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y LAS FASES DE LA PRACTICA

Art. 4. DE LA CONCEPTUALIZACIÓN

La práctica de laboratorio y practica laboral, es un proceso sistemático y organizado de las asignaturas que integra la teoría - práctica con un claro sentido crítico - reflexivo - dialectico, desarrollando sin restricciones las competencias, las actividades y tareas integradoras en el marco de las funciones académicas, interacción social e investigación científica de la Universidad en los cuatro años de formación para contribuir a la toma de decisiones y solución de problemas de salud.

Art. 5. DE LAS FASES DE LA PRACTICA DEL ÁREA PROFESIONAL

La práctica del Área Profesional se desarrolla en dos fases: Práctica de Laboratorio y Práctica laboral.

- a) **La Práctica de Laboratorio**, es una forma organizativa de apoyo a la enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de competencias en un espacio organizado en el que se dispone de ambientes, mobiliario, equipos, modelos anatómicos, instrumental, material e insumos, utilizando las estrategias metodológicas de la demostración, la simulación, estudio de caso y situaciones de estudio simulados para el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo del estudiante en el cuidado integral y el ejercicio de las metodologías y tecnologías del cuidado a la persona, familia, grupos y comunidad.
- b) **La Práctica Laboral**, es una forma organizativa de apoyo a la enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de competencias en un escenario auténtico y real organizado en los establecimientos de salud clínico y comunitarios del primer, segundo

Reglamento de la Práctica Laboral

y tercer nivel de atención, con disponibilidad de recursos, de infraestructura, equipamiento, material e insumos, utilizando estrategias metodológicas de los estudios de caso clínico, situaciones de estudios comunitario, el aprendizaje basado en problemas, aprendizaje in situ, investigación con tutoría, aprendizaje cooperativo, aprendizaje mediante la prestación de servicios. La supervisión, monitoreo y seguimiento para el desarrollo de las competencias, se desarrollan a través de actividades y tareas integradoras que permitan tener un juicio crítico - reflexivo – dialectico en el cuidado integral de las personas, familias, grupos y comunidad en el proceso de salud y enfermedad en correspondencia a la planificación y programación de las asignaturas. En tanto que las actividades de interacción social e investigación se desarrollan durante la práctica laboral cuyos resultados aportan un aprendizaje significativo como respuesta a las demandas sociales.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DEL ESTUDIANTE PARA HABILITARSE A LAS PRACTICAS DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL

Art. 6. REQUISITOS PARA HABILITARSE A LA PRÁCTICA DE LABORATORIO

Son requisitos para la habilitación a la práctica de laboratorio.

- Estar debidamente programado en el sistema de kardex de la carrera y figurar en las listas oficiales en cada asignatura.
- Haber asistido a las clases teóricas regularmente, en razón de que estas se constituyen en la fase del desarrollo de las bases teóricas, metodologías y tecnologías del cuidado de las competencias a ser desarrolladas por el estudiante en las respectivas asignaturas.

Art. 7. REQUISITOS PARA HABILITARSE A LA PRÁCTICA LABORAL

Son requisitos para la habilitación a la práctica laboral

Reglamento de la Práctica Laboral

- Haber cumplido el 90% en la asistencia a las prácticas de laboratorio, por constituirse en la sumatoria de la aplicación de las bases teóricas, metodologías y procedimentales y de la evaluación formativa frecuente.
- Haber cumplido satisfactoriamente las competencias y actividades programadas de la práctica de laboratorio.

Art. 8. REQUISITOS PARA HABILITARSE AL CURSO DE VERANO EN CONSIDERACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL

Es requisito para la habilitarse al curso de verano en consideración de la práctica laboral.

- Haber cumplido al 90% en la asistencia a las prácticas laborales
- Haber cumplido las competencias y las actividades de aprendizaje programadas en cada asignatura, respaldadas por las evidencias presentadas en el Portafolio.
- Estar consignada en las listas de habilitación al curso de verano emitidas por cada docente.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL

Art. 9. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA DE LAS ASIGNATURAS ÁREA PROFESIONAL CLÍNICO COMUNITARIO

Desarrollar y fortalecer competencias generales y específicas aplicando bases teóricas y metodológicas, relacionadas con las ciencias biológicas, sociales, humanísticas, de la salud pública y de la disciplina de enfermería, para la solución de problemas relativos a la profesión de enfermería, a través de situaciones simuladas en laboratorio y situaciones reales en los servicios de salud de los diferentes niveles de atención e instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios.

Art.10. OBJETIVO DE LA PRÁCTICA DE LABORATORIO

Aplicar las bases teóricas de la disciplina de enfermería, ciencias biológicas, conductuales y de la salud pública para proporcionar cuidados de enfermería en **situaciones simuladas**

clínicas y comunitarias, desarrollando las competencias, actividades y tareas integradoras, métodos generales de otras ciencias, técnicas, procedimientos y métodos de la disciplina, registros propios del cuidado, normas y protocolos de atención del Ministerio de Salud que permitan al estudiante aproximaciones a situaciones reales en su desempeño en los diferentes campos de acción.

Art. 11. OBJETIVO DE LA PRÁCTICA LABORAL

Aplicar las bases teóricas y metodológicas de la disciplina de enfermería, ciencias biológicas, conductuales y de la salud pública para proporcionar cuidados de enfermería en **situaciones auténticas/reales clínicas y comunitarias**, desarrollando las competencias, actividades y tareas integradoras, y métodos generales de otras ciencias, métodos de la disciplina, técnicas, procedimientos y registros propios del cuidado, normas y protocolos de atención del Ministerio de Salud y otros que permitan al estudiante interactuar con las personas, familias, grupos sociales y la comunidad en situaciones de salud y enfermedad reales, en su desempeño en los diferentes campos de acción de los tres niveles de atención del sistema de salud.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL

Art 12. DE LA ESTRUCTURA DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y LABORAL PRACTICA DE LABORATORIO

Desde el primer curso el estudiante se desenvuelve en una actividad teórica-práctica dirigida a adquirir las habilidades propias de su profesión. Para el funcionamiento de los laboratorios clínicos-comunitarios se cuenta con material tecnológico de baja y mediana fidelidad para

realizar técnicas procedimientos a través de la demostración, simulación a partir de un plan de prácticas.

Esta práctica se centra en el estudiante, con quien se trabaja las siguientes competencias: comunicación empatía y habilidades interpersonales, Valores éticos, profesionales y humanistas, Capacidad de análisis y síntesis, Habilidad para trabajar de manera autónoma, Capacidad de adaptación a diversas situaciones, Capacidad de aplicar conocimientos a la práctica, Conocimientos de la profesión en el área de estudio concreta, Capacidad de generar conocimiento a partir de la práctica.

PRACTICA LABORAL

La práctica laboral del área profesional comprende en su estructura y organización el componente clínico y el componente comunitario.

a. Componente Clínico

La práctica del área profesional en su componente clínico está caracterizada en la integración de competencias de las asignaturas básicas humanísticas, básicas específicas y del ejercicio profesional.

La práctica laboral del componente clínico se desarrolla en los establecimientos de segundo y tercer nivel de atención de salud a partir de las asignaturas del área clínica: Enfermería básica clínica, Cuidado Integral del adulto clínico, Cuidado Integral de la Mujer y Recién Nacido Clínico y Cuidado Integral de del Niño y Adolescente Clínico y permite la consolidación de competencias , actividades y tareas integradoras aplicando la metodología del cuidado integral en las personas en el proceso de salud y enfermedad.

b. Componente Comunitario

La práctica del área profesional en su componente comunitario está caracterizada en la integración de competencias de las asignaturas básicas humanísticas, básicas específicas y del ejercicio profesional

La práctica laboral del componente comunitario se desarrolla en los establecimientos de primer nivel de atención de salud a partir de las asignaturas del área comunitaria:

Reglamento de la Práctica Laboral

Enfermería básica comunitaria, Cuidado Integral del adulto comunitario, Cuidado Integral de la Mujer y Recién Nacido Comunitario y Cuidado Integral de del Niño y Adolescente Comunitario y permite la consolidación de competencias , actividades y tareas integradoras aplicando la metodología del cuidado integral en las personas, las familias, grupos sociales y la comunidad en el proceso de salud y enfermedad.

Art. 13. DE LA COORDINACIÓN DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL

Las actividades del proceso de enseñanza y de aprendizaje del componente clínico y comunitario de la práctica de laboratorio y práctica laboral serán planificadas, organizadas, dirigidas y evaluadas por la docente de cada asignatura como parte de su función docente en coordinación con las jefes o responsables de enfermería *de los establecimientos de salud seleccionados* en el marco de la integración docente asistencial, según los siguientes criterios.

Criterios de selección de los establecimientos de salud para la práctica laboral

- Contar con infraestructura, mobiliario, equipamiento y material necesarios para el cumplimiento de las actividades programadas.
- Servicios de salud que estén dirigidos por Licenciadas en Enfermería.
- Servicios de salud que guarden relación con el objeto de estudio de la asignatura.
- Contar con convenios interinstitucionales para el desarrollo de la práctica laboral en el marco de la integración docente asistencial.

Art.14. DEL DESARROLLO DE LA PRACTICA DE LABORATORIO Y PRACTICA LABORAL

Para el desarrollo de la práctica los docentes de las asignaturas del Área profesional deben elaborar el plan de prácticas que oriente y asegure el cumplimiento del mismo, así como guías de trabajo e instrumentos de evaluación.

Para el desarrollo de la práctica de laboratorio y la práctica laboral los grupos de estudiantes deben ser conformados en un número entre 15 y 20 para lograr las competencias planificadas en cada asignatura..

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Art.15. DE LOS DERECHOS

Durante las prácticas los estudiantes tendrán derecho a:

- a) Conocer el plan de práctica
- b) Recibir retroalimentación durante el desarrollo de la práctica
- c) Acceder a una formación profesional idónea que propicie una formación integral de su personalidad.
- d) Ser asistido y orientado individual y colectivamente en el proceso de su formación profesional, mediante tutorías y otros servicios académicos establecidos en el diseño curricular.
- e) El respeto a su condición de estudiante, a su libertad de opinión e ideología.
- f) Ser evaluado objetivamente en su rendimiento académico y conocer oportunamente los resultados de su evaluación parcial y final.
- g) A utilizar la infraestructura y el equipamiento de los laboratorios y establecimientos de salud para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje durante la gestión, de acuerdo a reglamentos de la institución.
- h) A solicitar licencia de acuerdo al capítulo VII, art 20, inciso a. b. c. del presente reglamento.

Reglamento de la Práctica Laboral

i) A recibir defensa, apoyo y protección en caso de comprobarse maltrato o discriminación recibida por cualquiera de los miembros del equipo de salud, docentes, estudiantes, autoridades y/o usuarios de los servicios de salud.

Art.16. DE LOS DEBERES

Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

Practica de Laboratorio

- a) Presentarse en la fecha y hora establecida para el inicio de la Práctica de laboratorio.
- b) Portar el mandil de laboratorio debidamente identificado.
- c) Portar material y equipo necesario según los requerimientos de la asignatura.
- d) Haber cumplido con el 90% de la práctica de laboratorio.
- e) Queda prohibido consumir dentro de laboratorios cualquier tipo de alimentos.
- f) Custodiar y vigilar la seguridad material y equipo, implementando medidas que garanticen la conservación del mismo (utilizar guantes clinicos para la manipulación de modelos anatómicos)
- g) Presentarse pulcramente uniformado: cabello recogido, uñas cortas limpias y sin esmalte, maquillaje discreto, sin aretes y adornos en el uniforme.

Practica laboral en establecimientos de salud

- a) Asistir puntualmente y cumplir con los horarios establecidos en la práctica.
- b) Haber cumplido con el 90 % de la práctica laboral en los establecimientos de salud.
- c) Cumplir con las actividades programadas según el Plan de prácticas (record de práctica, y otras) en las fechas estipuladas por la docente.
- d) Presentarse en los establecimientos de salud asignados, con el material necesario para desarrollar la práctica laboral, evitando el uso de mochilas u otros que dificulten la práctica.
- e) Cumplir los reglamentos vigentes de la institución donde desarrolla su práctica.

Reglamento de la Práctica Laboral

- f) Por ningún motivo debe aceptar retribuciones económicas por parte de los usuarios o familiares de los mismos.
- g) Informar oportunamente a las docentes y en el caso de ausencia de las mismas, a la Dirección de Carrera, sobre cualquier acto de maltrato, discriminación por cualquiera de los miembros del equipo de salud, docentes, estudiantes, autoridades y/o usuarios de los servicios de salud, para el respectivo análisis y toma de decisiones.
- h) Presentarse con el uniforme establecido en el área comunitaria y clínica de acuerdo a las siguientes características:

Uniforme área Comunitaria:

- Falda o pantalón de vestir color azul marino (Mujer)
- Pantalón de vestir color azul marino (Varón)
- Polera blanca con manga hasta el codo logo de la universidad lado izquierdo cuello sport color blanco con ribete rojo y azul. (polera de la Universidad)
- Saco color azul marino con cuello en (V) abierto con botones, mangas largas, dos bolsillos por fuera y logo de la Universidad al lado izquierdo.
- Calzado de color negro cerrado, plano de cuero.
- Mandil Blanco holgado, cuyo largo sobrepase treinta cts. por debajo de la cintura, manga larga, dos bolsillos grandes por fuera y logo de la Universidad al lado izquierdo.
- Visera color azul marino opcional.
- Tarjeta de identificación emitida por la Decanatura y la Dirección de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de Enfermería y Obstetricia.

Uniforme área Clínica:

- Falda o pantalón de vestir color blanco (mujer)
- Pantalón de vestir corte sastre color blanco (varón)

Reglamento de la Práctica Laboral

- Saco color blanco holgado cuello sport con botones, corte princesa cuyo largo sobrepase treinta centímetros debajo de la cintura, con dos bolsillos por fuera y mangas a la altura de los codos y el logo de la Universidad lado izquierdo.
- Saco color blanco con logo de la Universidad lado izquierdo: cuello sport, con botones, cuyo largo sobrepase treinta centímetros debajo de la cintura, holgado para varones.
- Calzado blanco cerrado plano con planta de goma y medias color hueso (mujeres) y blancas (varones).
- Tarjeta de identificación emitida por la Decanatura y Dirección de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de Enfermería y Obstetricia.
- En la práctica clínica en caso de turnos nocturnos o temperaturas bajas el estudiante podrá portar una chompa de color azul marino.
- Los estudiantes que no se presenten al lugar de la práctica o al laboratorio sin el uniforme exigido o en mal estado, serán retirados de la práctica y tendrán la falta correspondiente.
- Mantener su arreglo personal adecuado y limpieza corporal, maquillaje discreto, cabello corto o recogido, manos limpias libres de heridas y grietas, uñas cortas sin esmalte y uso de aretes pequeños; en el caso de estudiantes varones debe llevar el cabello corto o recogido.
- Portar el material de bioseguridad: guantes clínicos desechables, barbijos, gorro y desinfectante para manos.
 - i) Asistir a todas las reuniones de tutorías que el docente planee para el desarrollo de la práctica dentro de los horarios establecidos.
 - j) Cuidar y respetar las pertenencias del cliente.
 - k) Ser responsable del cuidado de sus pertenencias.
 - l) El estudiante se abstendrá de realizar procedimientos, que no estén autorizados por el médico tratante o registrados en la historia clínica o para los cuales no esté

Reglamento de la Práctica Laboral

preparado o no tenga la autorización y supervisión del docente o enfermera del Servicio.

- m) El estudiante no podrá abandonar el ámbito de la práctica sin autorización del docente.
- n) El estudiante debe guardar el secreto profesional dentro y fuera de la institución y por lo tanto no podrá dar información, someter a crítica o emitir juicios con relación a situaciones relativas a pacientes, familias, comunidades o del personal de la institución donde realiza la práctica.
- o) Contribuir al cuidado y conservación de los equipos, instrumental y materiales existentes en laboratorio y en los establecimientos de Salud.
- p) Mantener relaciones interpersonales con sus compañeros, docentes y otros profesionales en salud o personal administrativo de la institución basado en el respeto, la cordialidad y el reconocimiento de los niveles jerárquicos que ocupen las personas.
- q) No censurar o criticar las actuaciones de sus compañeros y demás personal de salud en presencia de usuarios, familiares de estos o en presencia de terceros.
- r) La inasistencia a la práctica por cualquier razón debe ser justificada dentro de las 48 horas a la docente de práctica.
- s) Por ningún motivo el estudiante por decisión propia podrá realizar reemplazos o suplantaciones a la práctica.
- t) Conocer y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS A LA PRACTICA Y LICENCIAS

Art. 17. DE LAS FALTAS A LA PRACTICA

Reglamento de la Práctica Laboral

- a) El número de faltas durante la práctica laboral no podrá ser superior al 10% del total de días programados previa justificación.
- b) El número de faltas durante la práctica de laboratorio no podrá ser superior al 10% del total de sesiones previstas.

Art.18. DE LAS LICENCIAS

- a) Una licencia se considera como la inasistencia justificada y autorizada por la docente.
- b) Para la otorgación de la licencia la solicitud debe ser conocida por la docente de la practica y la directora de la carrera dentro del plazo de 48 hrs. Sustentada con los documentos o certificados respectivos

Art.19. DE LOS DÍAS DE LICENCIA

- a) De 1 a 2 días, otorga la docente de la práctica, a solicitud escrita de la interesada (o) dentro del plazo de las 48 horas a la inasistencia, acompañada de la justificación respectiva de acuerdo al Art: 19 inciso b) del presente reglamento.
- b) Desde 3 a 7 días, otorga la Directora de la Carrera a solicitud escrita del interesado dentro del plazo de 48 horas a la inasistencia, acompañando la justificación respectiva de acuerdo al Art: 19 inciso b) del presente reglamento, las mismas que deben ser comunicadas oportunamente a la docente de la práctica.
- c) De 7 a 15 días, otorga la Decana de la Facultad de Ciencias de Enfermería y Obstetricia a solicitud escrita del interesado dentro del plazo de 48 horas a la inasistencia, acompañando la justificación respectiva de acuerdo al Art: 19 inc)b del presente reglamento, las mismas que deben ser comunicadas oportunamente a la docente de práctica.

ART. 20. DE LAS CAUSAS DE LICENCIAS

Se consideran como causas de licencias las siguientes:

- a) Participación a eventos académicos, científicos y deportivos.
- b) Representación estudiantil.
- c) Viajes por enfermedad de parientes en primer grado.
- d) Casos de fuerza mayor debidamente justificados: enfermedad, intervenciones quirúrgicas, citaciones judiciales, fallecimiento de familiares de primer grado (padres, hijos esposo(a), hermanos).
- e) El inciso a) y b) y en casos de enfermedad e intervenciones quirúrgicas no deben ser reprogramados las practicas que superen el 10% de ausencia.

Art. 21. DE LOS DOCUMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS

Se consideran como documentos que justifiquen las licencias las siguientes:

- a) Papeletas de inscripción y certificado de asistencia a eventos académicos, científicos y deportivos.
- b) Certificado médico del Seguro Universitario Estudiantil y de otros seguros de salud.
- c) Certificado de defunción.
- d) Documento de citación legal.
- e) Boletos de pasajes y documentos que respalden el motivo del viaje

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES AL REGLAMENTO

Art. 22. DE LAS SANCIONES

Se sancionara a los estudiantes por las siguientes causas:

Reglamento de la Práctica Laboral

- a) La inasistencia a la práctica en un porcentaje mayor al 10% será motivo de suspensión de la práctica.
- b) El abandono del laboratorio o servicio de salud durante la práctica laboral se considerará como falta.
- c) La constatación de maltrato a usuarios, familiares del usuario, personal médico, de enfermería y de servicio de la institución donde realiza la practica, serán considerados como falta al presente reglamento, sancionándose en una primera vez con una llamada de atención por escrito por la docente de la práctica, el mismo que formara parte del kardex del estudiante. En una segunda vez por la directora de la carrera con la suspensión de la práctica.
- d) La constatación de hurto de materiales, equipos pertenecientes al laboratorio y a la institución, pertenencias del usuario, del personal de la institución y compañeros de práctica deberán ser devueltos en forma inmediata y se sancionara con la emisión de una llamada de atención por escrito por la directora de la carrera y comunicado a los docentes del nivel, a la segunda vez será suspendido de la práctica.
- e) En caso de constatare reemplazos o suplantaciones se sancionará con suspensión a la práctica.

**CAPITULO IX
DE LA EVALUACION**

Art. 23. DE LA EVALUACION

La evaluación de la práctica tendrá un valor de 40 puntos sobre 100 en la escala "H" del sistema de evaluación establecido por la Universidad.

Los parámetros para evaluar la práctica de laboratorio y la práctica laboral serán definidos por la docente de la asignatura en relación a las competencias definidas para la misma, con la aplicación de instrumentos de evaluación verificables.

SUCRE, DE 18 ABRIL 2017

